

178-A-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

Por agregado el oficio suscrito por el señor Henry Alexander Zapata Fuentes, Juez de Paz de Cacaopera, departamento de Morazán, con la documentación adjunta, recibido el veinticuatro de agosto del presente año (fs. 10 al 25).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento establecen que recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, con la información obtenida durante la investigación preliminar se determina que entre el trece de mayo y el veintiuno de junio de dos mil trece la señora Guadalupe González de Inglés, Notificadora-Citadora del Juzgado de Paz de Cacaopera, no se ausentó injustificadamente de su jornada de trabajo, pues consta que laboró los días trece, quince, dieciséis, veinte, veintidós, veintitrés, veintisiete, veintiocho y treinta y uno de mayo; del tres al seis, once, doce, catorce y del diecisiete al veinte de junio de ese año.

Adicionalmente, consta que en ese período se le concedieron permisos para desarrollar actividades sindicales –en su calidad de directiva del ***** – los días catorce, diecisiete, veintiuno y veinticuatro de mayo, así como el día diez de junio; también, presentó incapacidad médica para los días veintinueve y treinta de mayo, y se le concedieron permisos para asistir a citas médicas en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social los días siete, trece y veintiuno de junio.

Por otra parte, la información remitida revela que dicha servidora pública tampoco se ausentó de sus labores sin autorización en el período comprendido entre el trece y el diecinueve de mayo de dos mil quince, pues solicitó permiso personal con goce de sueldo los días trece, catorce, quince y dieciocho; y presentó incapacidad médica del diecinueve al veintitrés del citado mes y año.

De manera que se ha desvirtuado la aseveración efectuada por el informante, respecto a que la señora González de Inglés se ausentó de su jornada laboral en los períodos relacionados para asistir a paros de labores realizados por empleados del Juzgado de Paz de San Carlos, departamento de Morazán, sin haber solicitado permiso para ello.

En tal sentido, no se han robustecido los indicios de una trasgresión a la prohibición ética de *“Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley”*, regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental, por parte de la señora ***** , Notificadora-Citadora del Juzgado de Paz de Cacaopera, departamento de Morazán.

Conforme a lo planteado, debe culminarse la tramitación del procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**
Sin lugar la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

R2